



Corpoguajira

AUTO N° 555 DE 2017 (23 DE JUNIO)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS PARA LA INTERVENCIÓN CON TALA DE DOS (2) INDIVIDUOS ARBÓREOS UBICADOS EN LA CALLE 5 ENTRE CARRERAS 24 Y 25 Y CARRERA 24 ENTRE CALLES 5 Y 6 DEL BARRIO LA PRIMAVERA, ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que se recibió solicitud presentada por Misael Velásquez Granadillo en su calidad de alcalde Municipal, mediante oficio radicado 550 y recibido 21 de junio de 2017, en la que solicita permiso para la tala de árbol ubicado en la Calle 5 entre carreras 24 y 25, del Municipio de Fonseca, aduciendo que se encuentran en la zona donde se construirá el proyecto de construcción de pavimento en concreto rígido de 3000 psi en el Barrio La Primavera y Sectores Aledaños del área Urbana del Municipio De Fonseca - La Guajira, objeto del contrato 041 de 2017.

Que mediante Auto de trámite No. 548 del 21 de junio de 2017, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la solicitud y conceptuar al respecto.

Que se recibió solicitud presentada por Arturo Enrique Cujia Amaya en su calidad de secretario de gobierno con funciones del despacho del Alcalde Municipal, mediante oficio radicado 553 del 23 de junio de 2017, en la que solicita permiso para la tala de árbol adicional ubicado en la Carrera 24 entre Calles 5 y 6 del Municipio de Fonseca, aduciendo mal estado del árbol y que igualmente que se encuentran en la zona donde se construirá el proyecto de construcción de pavimento en concreto rígido de 3000 psi en el Barrio La Primavera y Sectores Aledaños del área Urbana del Municipio De Fonseca - La Guajira, objeto del contrato 041 de 2017.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación realizó visita de inspección ocular el 23 de junio de 2017, a los sitios de interés en zona urbana del Municipio de Fonseca - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.0684 del 23 de junio de 2017, en el que se establece lo siguiente:

(...)

2. VISITA Y EVALUACIÓN TÉCNICA

Orden de visita: Por autorización del director Territorial Sur, según Auto de Trámite No. 548 del 21 de junio de 2017 y PQRSD No. 550 del 21 de junio de 2017.

Fecha de la visita: 23 de junio de 2017.

Acompañante: N/A

Ubicación del predio: Barrio La Primavera.

Acceso: Nomenclatura normal del Municipio de Fonseca.

Descripción:

l t	NOMBRE CAMUN	NOMBRE CIENTIFICO	PERIMETRO (M)	DIAMETRO	ALTURA TOTAL (M)	FACTOR FORMA	VOLUMEN (M³)	Ubicación Espacio	EFEECTO

1	ALGARROBILLO	Samanea saman	3,10	0,9868	12	0,7	6,4238	PUBLICO	TALA
2	ALGARROBILLO	Samanea saman	3,80	1,2096	20	0,7	16,0873	PUBLICO	TALA
							22,5111		

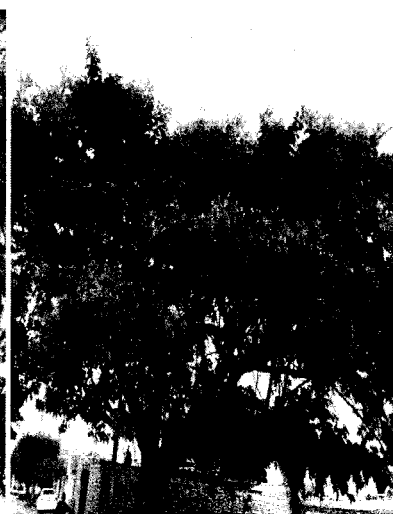
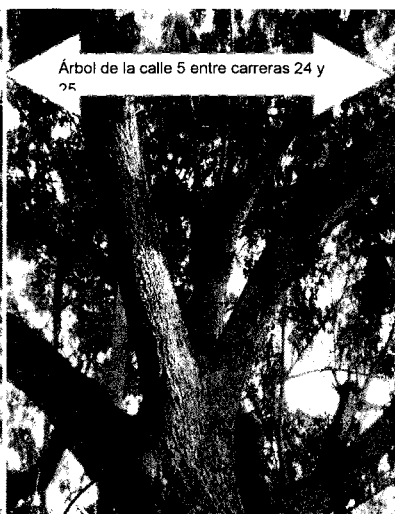
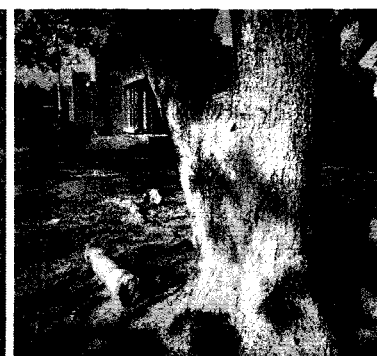
Se procedió a realizar la visita de inspección ocular en las direcciones antes señaladas, en el Barrio La Primavera, del Municipio de Fonseca, obteniendo el siguiente resultado:

Se constató la existencia de dos (2) árboles de la especie ALGARROBILLO (*Persea sp*), localizado en plena ruta pública, a orillas de la calle 5 entre carreras 24 y 25 y carrera 24 entre calles 5 y 6 muy centrado a la vía, los árboles tienen una altura de copa de aproximadamente 20 y 12 metros y un perímetro del fuste de 3.80 y 3.10 metros, promediando una edad aproximada de 70 años, todas sus ramas son muy dimensionadas, se encuentran por encima de las cubiertas de varias residencias, de redes eléctricas y otras, además, están revestidas por la planta parásita "Suelda Con Suelda" o Pajarito, las que consumen su savia y lo conlleva al secamiento, sus raíces traspasan superficialmente la calle 5 y la carrera 24, también están profundizadas por debajo de los lotes y casas, lo que al momentos de construir y pavimentar, implicaría sus cortes debilitando el árbol en su base de apoyo lo que aumentaría el peligro latente por caídas repentina.

Los árboles de la especie ALGARROBILLO (*Persea sp*), a pesar de estar prestando a la comunidad los servicios ambientales de un árbol, por su longevidad, su envergadura y el desarrollo de la comunidad, resulta insostenible su estadía en el lugar ya que se trata de una especie más para desarrollo rural que para urbano y se pensaría más bien en establecer en el mismo sitio y sus alrededores, árboles adaptados a colectividades urbanas.

Se estima que con la TALA de los árboles de la especie Algarrobillo, se produce la perdida de una biomasa vegetal estimada en aproximadamente 22,5111m³.

La comunidad dejaría de percibir los beneficios ambientales que produce un árbol, tales como, captación de Bióxido de Carbono y producción de oxígeno.
EVIDENCIAS



3. CONCEPTO TÉCNICO

En razón de lo analizado en la visita realizada a los árboles de Algarrobillo y con el objetivo de no detener el desarrollo urbanístico de la ciudad y minimizando el riesgo para moradores y transeúntes por caídas repentinas de sus ramas, se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso para realizar la TALA.

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso así:

It	NOMBRE CAMUN	NOMBRE CIENTIFICO	PERIMETRO (M)	DIAMETRO	ALTURA TOTAL (M)	FACTOR OR FORMA	VOLUMEN (M ³)	Ubicación Espacio	EFFECTO
1	ALGARROBILLO	Samanea saman	3,10	0,9868	12	0,7	6,4238	PUBLICO	TALA
2	ALGARROBILLO	Samanea saman	3,80	1,2096	20	0,7	16,0873	PUBLICO	TALA
							22,5111		

El solicitante en virtud del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico deberá:

- Realizar los trabajos de la TALA con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuirá el riesgo de causar daños generalizados por lo que esta actividad representa.
- Coordinar la PODA del árbol con las entidades encargadas de servicios públicos a las que haya lugar, para evitar riesgos y daños colaterales en la realización de los trabajos por eventuales perjuicios y asumir toda la responsabilidad de daños o accidentes que se causen como consecuencia de los trabajos realizados.
- Disponer de forma inmediata y adecuadamente los residuos (Tocón, fuste, ramas y hojas) producto de la tala, en los botaderos autorizados por el Municipio tomando todas las medidas preventivas para el control de incendios, transporte, propagación de enfermedades y contaminación por desperdicios.
- Queda totalmente prohibido botar los residuos en botaderos satélites, vías terciarias, lotes de engorde y demás sitios no apropiados para la disposición final de estos elementos.

1. Medidas de compensación:

Por la TALA de los árboles a intervenir, teniendo en cuenta los valores del factor de compensación para vegetación secundaria o urbana y para ecosistemas de bosques naturales, se deben sembrar la cantidad de CUATRO (4) árboles con sus respectivos corralitos de protección, de especies frutales nativas de la región, en buen estado fitosanitario y una altura entre 1.0 y 1.50 metros, previa conciliación con el funcionario de biodiversidad de Corpoguajira que emita concepto técnico.

2. Recomendaciones especiales:

Evitar por todos los medios la quema de los residuos producto de la tala.

(...)

FUNDAMENTOS LEGALES

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.



Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización de Aprovechamiento Árboles Aislados al MUNICIPIO DE FONSECA NIT: 892170008-3, para la intervención con tala de dos (2) árboles de la especie comúnmente llamada Algarrobillo (*samanea saman*), ubicado en espacio público, en la calle 5 entre carreras 24 y 25 Y carrera 24 entre calles 5 y 6 del barrio La primavera, del Municipio de Fonseca - La Guajira, para la ejecución del Contrato de Obra No. 041 del 2017 cuyo objeto es la construcción de pavimento en concreto rígido de 3000 psi en el Barrio La Primavera y Sectores Aledaños del área Urbana del Municipio De Fonseca - La Guajira, de acuerdo a la identificación de la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE FONSECA NIT: 892170008-3 deberá cancelar en la cuenta de cuenta de ahorros de Bancolombia No. 52649983496, sucursal Fonseca-La Guajira, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$73.772.00) M/L, por el servicio evaluación en cumplimiento del Acuerdo 02 de 2017 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA.

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.



ARTÍCULO CUARTO: El MUNICIPIO DE FONSECA NIT: 892170008-3 asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal el MUNICIPIO DE FONSECA NIT: 892170008-3, deberá sembrar la cantidad de CUATRO (4) árboles con sus respectivos corralitos de protección, de especies frutales nativas de la región, en buen estado fitosanitario y una altura entre 1.0 y 1.50 metros, previa conciliación con funcionario de Corpoguajira que emita concepto técnico. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El MUNICIPIO DE FONSECA NIT: 892170008-3, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.
- Informar y/o divulgar a la comunidad sobre las jornadas de intervención, y adelantar acciones para minimizar el impacto social de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE FONSECA NIT: 892170008-3, a través del Alcalde Municipal, su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTICULO NOVENO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTÍCULO DÉCIMO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los veintitrés (23) días del mes de junio de 2017.

ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARÍZ
Director Territorial del Sur